



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA SERVICIO DE MEJORA CLIMATICA

Visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal el texto del artículo 44 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica queda como sigue:

“Artículo 44. Actos con motivo de fiestas o declarados excepcionales o singulares

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, la autoridad competente, tanto la local como la autonómica por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones y otorgue las autorizaciones pertinentes para la celebración de situaciones especiales, podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la Ordenanza en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos. En estos últimos se consideran comprendidos los acontecimientos musicales que se celebren en el término municipal de València, a los cuales se exigirá que dispongan de marca turística contemplada en la normativa autonómica y que adopten las mejores tecnologías disponibles a fin de reducir los niveles de ruido transmitido a los receptores más próximos que, en ningún caso, podrán superar los límites máximos establecidos en la correspondiente resolución específica.

En concreto quedan eximidos, únicamente del cumplimiento de los niveles indicados en el Anexo II de la presente Ordenanza, en las condiciones descritas en cada punto, los siguientes:

1. Actos organizados por el Ayuntamiento o alguno de sus organismos autónomos:

a. Los actos de Navidad, Fin de Año y la Cabalgata de Reyes dentro del programa oficial del Ayuntamiento de València.

b. En la fiesta de Fallas, los actos propios previstos en el programa oficial.

c. En la “Gran Fira”, los actos previstos en el programa oficial.

d. En la festividad del 9 de octubre, los actos previstos en el programa oficial.

e. Los actos institucionales propios de la Festividad de San Vicente Mártir, San Vicente Ferrer, La Virgen de los Desamparados y el Corpus.

f. Festival “Balls al Carrer”.

g. Cualquier otro acto festivo con carácter extraordinario que esté justificado por su excepcionalidad.

2. Actos de Fallas organizados por entidades falleras en periodo fallero.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA	ANA VICIANO PASTOR	27/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



Los actos que se desarrollan en la vía pública por las distintas Comisiones Falleras, y consistentes en pasacalles, desfiles, representaciones teatrales, “balls al carrer” y otros similares que cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

3. Otros actos

a. En la Semana Santa Marinera, los actos colectivos, así como los actos individuales que celebran las diferentes Cofradías, Hermandades y Corporaciones integradas en la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera.

b. Fiestas populares, tradicionales o singulares, autorizadas por el Ayuntamiento.

c. Actuaciones musicales consideradas de interés cultural o fomento de la cultura musical, declaradas como tal por el Servicio correspondiente de fomento de la cultura festiva.

d. Las zonas anexas que puedan autorizarse para la realización de actividades complementarias a eventos singulares de especial relevancia para la ciudad declarados como tales por resolución del concejal delegado competente por razón de la materia a propuesta del servicio municipal con competencias dependiendo del motivo del evento, tales como fan zones o similares. La autorización para dichas actividades complementarias se deberá solicitar por el promotor del evento principal que se celebre en edificios o instalaciones que son o podrán ser el estadio de Mestalla, estadio Ciutat de Valencia, la Fonteta de San Luís, el pabellón Valencia Arena, la Plaza de Toros o similares y quedarán sujetas en todo caso a las condiciones de horario y duración que vengán recogidas en la correspondiente autorización.

Todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la presente Ordenanza, respecto a la limitación del nivel sonoro y horario, y conforme a los términos condicionantes que se establezcan en la correspondiente autorización o informe técnico en su caso.

4. Espectáculos pirotécnicos. Los espectáculos pirotécnicos están exentos del cumplimiento de los límites de los niveles sonoros exigidos en esta Ordenanza.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA	ANA VICIANO PASTOR	27/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075